

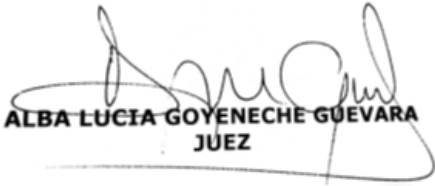


Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920220033200

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquense los domicilios de los demandantes, de la demandada y de su representante legal.
2. Aclárense los documentos de identificación de los demandantes María Teresa Sánchez de Castro y José Melquiades Castro Bustos.
3. Readecúese la parte introductoria del acápite de pretensiones, en lo que al trámite allí descrito se refiere, teniendo en cuenta para ello la cuantía de las pretensiones base de la acción impetrada.
4. Establézcase la clase de responsabilidad que se pretende endilgar a la demandada.
5. Adiciónese la pretensión primera del introductorio, en el sentido de describir que perjuicios patrimoniales se persiguen en el presente trámite, realizándose de ser el caso el juramento estimatorio referido en el art. 206 de C.G. del P.
6. Complementése la pretensión segunda de la demanda, esto es indicar desde que fecha se persiguen los intereses y la indexación allí perseguidos.
7. Adiciónese el escrito de demanda, en el sentido de describir respecto de cada demandante, como ha sufrido todos y cada uno de los perjuicios que se pretende sean objeto de reconocimiento por medio de esta vía judicial, esto es, materiales, morales, salud y vida relación.
8. Anéxese el registro civil de nacimiento de Samuel Felipe Lozano Castro pues no obra en el legajo.
9. Alléguese poderes como mensajes de datos provenientes de los correos electrónicos de cada demandante, en atención a lo estipulado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o, en su defecto, conforme a las disposiciones del art. 74 del C. G. del P. Ello toda vez que los obrantes en el legajo no cumplen las exigencias referidas en precedencia.
10. Indíquense las direcciones físicas en donde los demandantes recibirán notificaciones personales.
11. Refiéranse las direcciones física y electrónica en donde el representante legal de la demandada recibirá notificaciones personales.
12. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne al envío y recibo de la demanda, su subsanación así como los anexos a la sociedad demandada.
13. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 23/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO
No. 140

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria